

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En la imprenta de D. Domingo Gonzalez Solis, calle de San José, número 2.

Sale

LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SABADOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.

EN OVIEDO: POR UN MES, 6 rs.; por tres, 16; por seis 30.
FUERA DE OVIEDO: POR UN MES, 8 rs.; por tres 22; por seis 40

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

CIRCULAR NUM. 373.

En virtud de la circular de este gobierno, inserta en el Boletín oficial, número 172, de 25 del mes de Octubre del año de 1858, se insertan á continuación los nombres de las personas que han solicitado pasaporte para Ultramar á fin de que los que tengan razones fundadas para oponerse al viaje, acudan á deducirla ante los respectivos alcaldes. Oviedo 3 de Setiembre de 1862.—

P. O.—El secretario accidental, Manuel Alvarez Moran.

Don Alvaro Diaz y Alvarez, de Serin, en Gijon, para la Habana.

Don Fermin Garcia Robes, de Avilés, para idem.

Don Evaristo Rodriguez, de Sebares, en Piloña, para idem.

Don Tomás Menendez, de Cancienes, en Corvera, para idem.

Don Juan Suarez Argudin, de idem, en idem, para idem.

Don Domingo Lopez, de Villa, en idem, para idem.

Don Casimiro Menendez, de Pravia, para la isla de Cuba.

Don Francisco Rodriguez, de Arango, en idem, para Méjico.

Don Juan de Artime, de Bocines, en Gozon, para la Habana.

Don Manuel Garcia Barrosa, de idem, en idem, para idem.

Don Manuel Gonzalez, de Beneros, en Soto del Barco, para idem.

Don Manuel Perez, de Llamero, en Candamo, para idem.

CIRCULAR NUM. 374.

Los Señores Alcaldes; Guardia Civil y demás dependientes de mi autoridad, procurarán la captura de Gabriel Iglesias que ha desaparecido de la fábrica de Trubia, llevándose algunos efectos de ropa, y dejando varias deudas; y caso de ser habido se remitirán al Director de dicha fábrica para lo cual se insertan las señas á continuación.

Oviedo 1.º de Setiembre de 1862.—
P. O.—El Secretario accidental, Manuel Alvarez Moran.

Señas.

Cara redonda, nariz regular, boca idios, ojos tiernos, barba lampiña, pelo negro, color moreno, estatura un metro 70 centímetros, viste blusa y gorra.

SECCION DE FOMENTO.

Agricultura, industria y comercio.—
Cria caballar.

Don Toribio Rubio Campo, caballero de la Real y distinguida orden de Carlos III, gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que no habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta anunciada para el dia 24 del mes próximo pasado á las doce de la mañana con objeto de contratar el suministro de trescientas setenta y tres fanegas seis celemines de cebada y dos mil novecientos ochenta y ocho arrobas de paja necesarias para la manutencion de los caballos sementales existentes en el depósito del Estado establecido en esta capital, durante doscientos cuarenta y nueve dias del año, bajo el tipo de 30 reales fanega de cebada y 4 rs. arroba de paja, se convoca á nueva y pública subasta, que se celebrará en mi despacho con asistencia del Delegado de la cria caballar, bajo los precios de trein-

ta y seis reales fanega de cebada y cuatro reales cincuenta céntimos arroba de paja, debiendo sujetarse el contratista á las condiciones que espresa el pliego inserto á continuación.

Lo que se anuncia al público en este periodico oficial para conocimiento de las personas que quieran interesarse en dicho servicio. Oviedo 1.º de Setiembre de 1862. P. O.—El gefe de la seccion, Narciso Zepedano.

Pliego de condiciones para la contratacion en pública subasta de trescientas setenta y tres fanegas seis celemines de cebada y dos mil novecientos ochenta y ocho arrobas de paja que se consideran necesarias durante 249 dias del año para la manutencion de los caballos existentes en el depósito de sementales que el estado tiene establecido en esta capital.

1.º La subasta se celebrará en el gobierno de esta provincia el dia 15 del corriente á las doce de la mañana, bajo mi presidencia ó de la persona que haga mis veces, y con asistencia del Delegado de la cria caballar.

2.º Las proposiciones se harán por escrito en pliegos cerrados con estricta sujecion al adjunto modelo, y separadamente las que se refieran al suministro de cada uno de los referidos artículos.

3.º El tipo máximo á que serán admisibles las proposiciones será el de treinta y seis reales fanega de cebada y cuatro reales cincuenta céntimos arroba de paja.

4.º A las proposiciones habrá de acompañarse el documento correspondiente en que se acredite haber consignado en la Tesoreria de Hacienda pública de esta provincia, como garantía para tomar parte en la subasta del suministro de la cebada, la cantidad de tres mil trescientos sesenta y un reales cincuenta céntimos, y la de cinco mil novecientos setenta y seis reales para tomar parte en la de paja.

5.º Llegada la hora señalada para la subasta se dará principio al acto por la lectura de este pliego de condiciones, y durante media hora se recibirán las proposiciones que se presenten.

6.º Transcurrido dicho término, se declarará terminado el plazo para la admision de proposiciones y se anunciará que vá á procederse al remate.

7.º Inmediatamente se procederá á la apertura de los pliegos que se refieran al suministro de la cebada, desechándose en el acto las proposiciones que no estén formuladas con estricta sujecion al adjunto modelo, así como las que se hagan por cantidades superiores á las fijadas como tipos para esta subasta y las que no vayan acompañadas del documento que justifique haberse depositado en metálico la fianza á que se refiere la cuarta de estas condiciones.

8.º Hecha la adjudicacion del suministro de la cebada al que resulte mejor postor, se procedera en los mismos términos á la apertura de los pliegos referentes al suministro de la paja y á la declaracion correspondiente en favor del que hubiere presentado la proposicion mas ventajosa.

9.º Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales se procederá á una nueva licitacion, abierta únicamente entre los autores de aquellas y por espacio al menos de cinco minutos, cuyo término podrá ampliar el presidente.

10.º Declarado el remate del suministro de ambos artículos, se devolverá á los licitadores la garantía que hubiesen presentado para tomar parte en la subasta, quedando retenida hasta el cumplimiento del contrato únicamente la del autor ó autores de las proposiciones declaradas mas ventajosas.

Se estenderá de todo acta formal que autorizará el escribano que intervenga, y se elevará al ministerio de Fomento para la resolucion correspondiente.

11.º Dentro de los quince dias si-

güentes á haberse notificado la aprobacion de la subasta al rematante, deberá entrega este en los almacenes del depósito, y á satisfaccion del delegado de la cria caballar, los artículos cuyo suministro se le hubiese adjudicado en la cantidad necesaria para el consumo de un mes, debiendo hacerlo así sucesivamente en los siguientes meses y con la anticipacion oportuna para que el cuidado de los caballos no sufra retardo ni trastorno alguno.

12. La cebada será de primera calidad, perfectamente limpia de polvo y tierra, debiendo pesarcada fanega 75 libras. La paja será de trigo de regadio y secano, enteramente seca y limpia de tierra y polvo. No será admisible cantidad alguna, grande ó pequeña, de ambas especies, que no reunalas circunstancias espresadas. Si se suscitase alguna duda respecto á la admision se someterá al arbitraje de dos peritos nombrados respectivamente por el delegado y el contratista, y caso de no haber avenencia la dirimirá un tercer perito nombrado de comua acuerdo por ambas partes.

13. Serán de cuenta del rematante todos los gastos que se originen hasta la completa entrega de los artículos en los almacenes del depósito.

14. En vista de la certificacion mensual de buena entrega que espida el delegado de la cria caballar se librará tambien mensualmente á favor del contratista el importe de los artículos suministrados durante el mes.

Terminado el servicio total objeto del remate, se devolverá la fianza prestada para tomar parte en la subasta.

15. Si el rematante faltase al exacto cumplimiento del contrato, así respecto á la puntual entrega de los artículos, como á la reposicion de las partidas que no sean admisibles, perderá la fianza prestada que quedará á beneficio del Estado.

Oviedo 3 de Setiembre de 1862.—
Toribio Rubio Campo.

Modelo de proposicion.

D. N... N... vecino de..... enterado del anuncio y pliego de condiciones publicados por el Gobierno de esta provincia en el Boletín oficial del día de..... para la contratacion del suministro de..... fanegas de cebada (ó... arrobas de paja) que se conceptúan necesarias para la manutencion de los caballos padres existentes en el depósito establecido por el Estado en Oviedo, se compromete á suministrar, con sujecion á las condiciones contenidas en el referido pliego, las espresadas..... fanegas de cebada (ó... arrobas de paja) al precio de... reales... céntimos cada una. (El precio se pondrá en letra con la mayor claridad.)

Fecha y firma.

ADMINISTRACION PRINCIPAL de Propiedades y Derechos del Estado.

Menor cuantia.

Remate para el dia 28 de Setiembre.

Pliego de condiciones para el arriendo de las rentas del clero, de los concejos que á continuacion se espresan:

1.^a El arriendo de las rentas tendrá lugar el dia veintiocho de Setiembre y hora de las once de su mañana, ante el señor Gobernador civil de la provincia y alcaldes respectivos por lo correspondiente al año y frutos corrientes, cuya percepcion dará principio el once de Noviembre próximo.

2.^a Por las que comprende cada Ayuntamiento que se desee posturar se hará una proposicion, y no serán admitidas á la vez dos ó mas distritos ni aquellas que no cubran el presupuesto á que asciendan individualmente.

3.^a Las proposiciones se harán por escrito, en pliegos cerrados, incluyendo en ellos carta de pago que acredite haber ingresado en la caja de Depósitos de esta ciudad ó en la recaudacion del Ayuntamiento la décima parte del tipo marcado á las que quieran arrendar: se exceptúan del depósito las rentas cuyo presupuesto no esceda de 500 reales.

4.^a Los remates no serán adjudicados hasta que preceda la aprobacion de la Direccion general del ramo á excepcion de los que no escedan de 500 reales que incumbe al señor Gobernador.

5.^a Los arrendatarios pagarán á la Hacienda pública por trimestres adelantados el importe de los remates en metálico precisamente, afianzando á satisfaccion del Administrador de Propiedades y Derechos del Estado los trimestres restantes del arriendo.

6.^a La Administracion facilitará á los que resulten arrendatarios memoriales cobradores ó rendimientos para que puedan proceder á la percepcion de las rentas, devolviéndolas á la misma en Mayo de 1863, con la adicion de los nombres y vecindad que tengan los actuales pagadores, sin cuyo requisito no podrán levantar la cantidad depositada.

7.^a La Hacienda queda obligada á abonar á los sujetos en quienes se apruebe el remate, las rentas que, por efecto de la ley de desamortizacion rediman los pagadores, cuya liquidacion se hará por el tipo tomado para el presupuesto del arriendo.

8.^a Si los arrendatarios no cumplieren la obligacion de pago, ó no afianzaren segun previene la condicion 5.^a, quedarán sujetos á la accion de quiebra ó ejecucion en su caso que contra ellos intente la oficina por los medios que es-

tablecen las instrucciones del particular.

9.^a No se admitirán posturas á los que sean deudores á los fondos públicos.

10. Los arrendatarios no podrán pedir perdon ó rebaja, ni solicitar el pago en distinto, plazos de los estipulados. Los contratos han de ser á suerte y ventura, sin accion á su indemnizacion por algun incidente imprevisto.

11. Al recibir de los anteriores las casas, paneras ó bodegas, formarán inventario duplicado de todas las vasijas y demás útiles que contengan, remitiendo un ejemplar á esta Administracion.

12. Será de cuenta de la Hacienda pública el abono de las contribuciones de inmuebles que corresponda á las rentas subastadas.

13. Los rematantes no sufrirán mas desembolsos que los derechos que devenguen los escribanos que asistan á las subastas y papel que se invierta en el expediente y escritura de fianza.

14. Quedan tambien sujetos los arrendatarios á las demás condiciones que particularmente se hallan establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre del pais, siempre que no se opongan á las que contiene este pliego.

Modelo de proposicion.

D..... vecino de..... hace proposicion á las rentas del concejo de... por la cantidad de... que pagará en metálico con arreglo á lo estipulado en el pliego de condiciones publicado para el remate, comprometiéndose á cumplir cuanto en el mismo se contiene si le fuese adjudicado el arrendamiento de dichas rentas, á cuyo efecto acompaña la carta de pago de haber hecho el depósito de... reales que se exige para tomar parte en la licitacion.

Fecha y firma del interesado.

Partido de Laviana.

Concejo de Aller.

Contiene 6.053 reales por fincas rústicas y foros del Cabildo catedral de Leon. 475 de la jugueria de Santibañez, del Cabildo de Oviedo. 185 del de Folgueda 7.554 de San Isidro de Leon. 1.817 de la Abadia de Santa Maria de Arbas. 630 de la Colegiata de Covadonga. 642 del Simple del Pino. 62 de la fábrica de la Iglesia de Conforcos. 96 de la de Soto. 31 de la de Llamas. 76 de la de Murias. 15 de la de Cuérigo. 110 de la de Serrapio. 45 de la de Pelúgano. 60 de la de Santibañez. 235 de la del Pino y la Pola. 41 de la de Nembra. 50 de la de Moreda. 8 de la Cofradia de Animas de Conforcos. 4 de la de Murias. 18 de la de Soto. 56 de la de San Martin de Soto. 198 de la Magdalena del Pino. 16 de San Andrés de Murias. 56 de Nuestra Señora de Santibañez. 24 de San Antonio Abad de Felechosa. 25 de Nuestra Señora del

Rosario del Pino. 194 de los Mártires de Llamas. 20 de San Juan de Sama. 21 de Santa Ana de Soto. 12 de la Cofradia de San Pedro de Santibañez. 72 de la Obrapia de Ponte, del Cabildo. 46 de foros y censos de la fábrica de la Iglesia de Villar. 150 de la Cofradia de Santa Eugenia de idem. 44 de Santo Toribio. 22 de la Luminaria de Santibañez de la Fuente. 54 del Santuario de San Roque y San Blas de Santibañez. 64 de la Luminaria de la Iglesia de Boo. 70 del Santuario de San Mamés en idem. 62 de la Luminaria de la Iglesia de Felechosa. 50 de Nuestra Señora del Rosario de Felechosa. 76 del Santuario de San Roque del Pino. 44 de la Concepcion del Pino. 50 de la de San Antonio en idem. 90 de Nuestra Señora del Carmen de idem. 56 Luminaria de la Iglesia de Pelúgano. 202 del Santuario de San Julian. 19 de la fábrica de la Iglesia de Cabañaquinta. 59 de la de San Antonio de Levinco. 274 de la Cofradia del Rosario en Vega. 21 del Santuario de San Roque en id. 102 de Nuestra Señora de Miravalles. 50 de la fábrica de Casomera. 68 del Santuario de San Roque en idem. 263 Cofradia del Rosario en idem. 68 Nuestra Señora de Nembra. 128 de la fábrica de Piñeres. 56 de Nuestra Señora de la Asuncion en idem. 74 de la Luminaria de la Iglesia de idem. 130 de Santuario de San Antonio en idem. 6 de Nuestra Señora de Llamas. 18 del Santísimo de Boo. 16 del Santísimo de Piñeres. 3 del Espíritu Santo de Cuevas. 13 de San Bartolomé de Felechosa. 11 Animas de la Pereda. 320 capilla de San Luis de Múrias. 28 renta del Sacramento en Pelúgano. 28 un prado en Pelúgano. 59 una tierra en idem que lleva Antonio Fernandez. 33 la Concepcion de Villar. 15 del Angel de la Guarda en Cuérigo. 3 de San Martin de Vega. 53 del Santísimo Cristo del Socorro ó de la Misericordia de Oviedo. 18 de la fábrica de San Francisco de Asis en Serrapio. 12 del Santísimo de Santibañez. 12 del Santísimo de la Pola. 11 del Santísimo de Llamas. 11 del Santísimo de Vega. 5 de San Juan de Santibañez.

Importan las rentas en metálico..... 21.846
Baja del 10 por 100 gastos de recaudacion... 2.184 60

Líquido presupuesto. 19.661 40

Concejo de Bimenes.

Contiene una fanega y cinco copines de pan, de la Luminaria de la Iglesia de San Emeterio. Y 320 rs. de la jugueria de Taballes del Cabildo. Importan estas rentas en metálico..... 320
Idem las dos fanegas dos celemines escanda á

45 rs. fanega medida castellana, segun certificacion 97 50

Total 417 50

Baja del 10 por 100 gastos de recaudacion 41 75

Presupuesto liquido 375 75

Concejo de Caso.

Comprende 394 reales de rentas de la Colegiata de Covadonga. Una fanega y dos copines escanda de la fábrica de la Iglesia de Caso. 41 reales de la de Sobrecastiello. 52 de la de Tozo. 20 de la de Pendonos. 81 de la de Orlé. 34 de la de Caleao. 30 de la Luminaria del Campo de Caso. 152 de la de Bueres. 25 de la de Pendones y Santuario de San Nicolás de idem. 81 venta judicial contra Pedro Pereda. 640 mansos del Monasterio de la Vega en Campo y Sobrecastiello. 86 de la fábrica de Tanes. 461 del Santuario de Nuestra Señora Ricabo, en Caleao. 80 del Santuario de San Roque en Tanes. 172 del de la Magdalena en idem. 22 del de Nuestra Señora de Orlé y Ricao. 34 de la fábrica de Coballes y Cofradia de Animas de Orlé. 28 de la Cofradia de Animas de Bueres. 34 del Santuario de Porriles en Tanes. 28 de la capellania de Nuestra Señora de Bueres. Y 52 de la Luminaria de Orlé.

Importan estas rentas en metálico 2.217

Idem una fanega ocho celemines escanda, medida castellana á 45 reales segun cortificacion 85

Total 2.302

Baja del 10 por 100 gastos de recaudacion 230 20

Presupuesto liquido 2.071 80

Concejo de Laviana.

Comprende 241 rs. de mansos de Santa Maria del Otero, del Cabildo catedral. 190 de la jugueria de la Lina-riega, del mismo. 40 de la capellania de Santa Eulalia en la catedral, venta judicial contra Domingo Fernandez. 19 de la Iglesia de Entralgo. 88 rs. y dos copines pan, de la fábrica de la Iglesia de Tiraña. 154 de la del Condado. 39 Nuestra Señora del Carmen de Entralgo, idem de Obellayo y del Otero. 114 de la Luminaria de San Andrés en Carrió. 170 de la fábrica de la Iglesia de Lorio. 78 de la Luminaria del Condado. 66 de Nuestra Señora de Guadalupe. 240 Nuestra Señora de la Cortina, en Tiraña. 45 de la de la Soledad de No-reña. 25 de la Cofradia del Rosario en Tiraña. 24 de Santa Eugenia y Santo

Medero de Lorio. Y 34 de la fábrica de Villoria.

Importan estas rentas 1.537

Idem cuatro celemines escanda, medida castellana á 45 rs. fanega, segun certificacion 15

Total 1.552

Baja del 10 por 100 gastos de recaudacion 155 20

Presupuesto liquido 1.396 80

Concejo de Langreo.

Comprende 2,120 rs. de la jugueria de Vidallo de la Mitra episcopal de Oviedo. 2,360 de la jugueria de Ciaño de idem. 685 de la de Torre, del Cabildo catedral. 210 de la de Barros. 80 de la Llosa de Pedregoso, del Cabildo. 1,381 de la jugueria de la Vega de arriba. 1,690 de la de Vega de abajo. 2,400 de la de Frieres. 300 de los mansos de Lada, de idem. 460 de los de Ciaño, del Cabildo. 160 de la caseria de la Corredoria en idem. 1,150 rs. una fanega tres copines escanda de la jugueria de Barros de la fábrica catedral. 260 rs. 21 fanegas 5 y medio copines escanda de la jugueria de Casielles, memorias del Cabildo. Dos fanegas un copin escanda del Simple de Barros. 5 rs. y 4 copines idem de la fábrica de la Iglesia de Riaño. 15 rs. una fanega escanda de la de Barros. Una fanega y 7 copines idem de la de San Juan del Coto de Arenas. 110 rs. de la Iglesia de Lada. 8 fanegas 3 medio copines escanda del Santuario del Carmen de idem. 400 rs. de la Cofradia de Nuestra Señora de Belenen la Catedral. Dos copines pan del Santuario del Carmen. Dos fanegas pan de San Roque de Payariego. 117 reales de la fábrica de la Iglesia de Ciaño. 164 reales y 2 copines escanda de la Cofradia de Animas de idem. Y 72 rs. de la fábrica de la Iglesia de Turiellos.

Importan estas rentas en metálico 14.139

Idem las 56 fanegas 2 celemines escanda, medida castellana, á 45 rs. una, segun certificacion 2.527 50

Total 16.666 50

Baja del 10 por 100 gastos de recaudacion 1.666 65

Presupuesto liquido 14.999 85

Concejo de San Martin del Rey Aurelio.

Comprende 600 rs. de los mansos de Blimea, del Cabildo. Una fanega 1 copin escanda de la Luminaria de Blimea. 15 rs. del Santuario de Santa Eugenia. Una fanega escanda del Santuario de Santa Bárbara. 26 rs. de la Lumi-

na de San Andrés. 42 rs. y 1 fanega pan del Santuario de Villacibre. Dos fanegas escanda de la Luminaria de San Martin. 7 rs. del Santuario de San Vicente. 6 rs. y dos fanegas pan del Santuario de San Ildefonso. 113 rs. de la capilla de los Desamparados en Oviedo. 137 rs. y 6 copines pan de la fábrica de la Iglesia de San Andrés. 12 reales de la de Ciaño. 18 rs. de la Cofradia de Ciaño y Santuario de Nuestra Señora de las Nieves en Blimea. Y 52 reales del Santísimo Sacramento en Blimea.

Importan las rentas en metálico 1.008

Idem las 10 fanegas 6 celemines escanda medida castellana, á 45 reales segun certificacion 472 50

Total 1.480 50

Laja del 10 por 100 gastos de recaudacion 148 5

Presupuesto liquido 1.332 45

Concejo de Sobrescobio.

Comprende 624 rs. de la misa de alba en San Andrés. 1 real y una fanega escanda de los Santuarios de San Roque y Santo Angel de la Guarda. 17 rs. de la fabrica de Oviñana. Y 21 de la fábrica de Ladines.

Importan estas rentas en metálico 665

Idem una fanega dos celemines escanda medida castellana á 45 reales fanega, segun certificacion 52 50

Total 715 50

Baja del 10 por 100 gastos de recaudacion 71 55

Presupuesto liquido 643 95

(Se continuará.)

RECTIFICACION.

En el remate de las rentas del Clero por frutos de 1862 del concejo de Gijon, se ha padecido una equivocacion en figurar á la jugueria de Sotiello del Cabildo, con 130 rs. y 57 copines y 1 galipo de trigo, debiendo de constar tan solamente con los 130 rs., por lo que se procede á hacer la correspondiente rectificacion en el resumen de dicho concejo, en la forma siguiente:

Importan las 160 fanegas 9 celemines de trigo á medida castellana y precio de 52,88 cada una, segun certificacion 8.500 40

Idem la renta á metálico 12.247 20

Total 20.747 60

Baja del 10 por 100 de recaudacion 2.074 76

Liquido presupuesto 18.672 84

Oviedo 3 de Setiembre de 1862.—
Cayetano Arias Valdés.

ANUNCIOS OFICIALES.

El comisario de Guerra interventor de la maestranza de artilleria de la plaza de la Coruña.

Hace saber: que debiendo procederse á contratar en pública subasta, segun Real orden de 4 del actual y acuerdo de la Junta Económica de esta Maestranza, el acopio y la entrega en los almacenes de artilleria de esta plaza, de 3000 quintales métricos de carbon de piedra, para las atenciones del mismo establecimiento y con entera sujecion al pliego de condiciones formado al efecto. se convoca por el presente edicto á una pública y formal licitacion, bajo las bases siguientes:

1.^a La subasta tendrá lugar á las doce del dia 22 de Setiembre próximo ante la espresada Junta, que presidirá el señor coronel director de la Maestranza y conforme á lo prevenido en la Real instruccion de 3 de Junio de 1832, mediante proposiciones arregladas al modelo que para las mismas se comprende á continuacion de este edicto. El pliego de condiciones arriba espresado se halla de manifiesto en la comisaria de mi cargo. Las proposiciones serán presentadas en la Direccion del establecimiento en pliego cerrado y antes de la hora señalada para la subasta.

2.^a A las indicadas proposiciones acompañarán los licitadores, como garantia de su cumplimiento un documento justificativo del depósito de cuatro mil reales vellon, hecho en la caja de la Tesoreria de Hacienda pública de esta provincia, bien en metálico, ó en su equivalente en papel de la Deuda del Estado consolidada ó diferida, ó en acciones de carreteras y ferro-carriles comprendidas en el Real decreto de 27 de Agosto de 1855 por su valor nominal: ó en su defecto vendrán suscritas tambien por fiador legal y abonado del comercio de esta plaza, á entera satisfaccion del tribunal de subasta, sirviendo de gobierno á dichos licitadores que no serán admisibles, ni de ellas se dará cuenta en la subasta las que carezcan de cualquiera de ambos requisitos las que no se hallen enteramente conformes al formulario puesto á continuacion de este edicto, las que se presenten

fuera de la hora que queda señalada y las que sean superiores al precio de catorce reales catorce céntimos quintal métrico que es el fijado como límite.

3.ª Si entre las proposiciones presentadas hubiere dos ó mas iguales contendrán sus autores entre sí por medio de pagar al tanto por ciento de baja al total importe del contrato, y se declarará admisible la que aparezca mas ventajosa. Si los autores de las proposiciones iguales se resistiesen á entrar en contienda, y no quisiese alguno de ellos mejorar la suya, se resolverá por suerte la cuestion declarándose aceptada la que resultare favorecida por ella.

4.ª El remate no causará efecto hasta obtener la competente Real aprobacion.

5.ª El compromiso del mejor postor empezará desde que se declare el remate á su favor, y solo cesará en el caso de no llegar á merecer la Real aprobacion.

6.ª Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas, se hallarán presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, á fin de que puedan prestar las aclaraciones que se precisen y aceptar y firmar en su caso el acto del remate. Coruña 23 de Agosto de 1862.—Francisco Perez de Villaamil.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, enterado del anuncio convocando licitadores á la subasta para contratar el surtido y entrega en los almacenes de Artilleria de la plaza de la Coruña, de tres mil quintales métricos de carbon de piedra, y de las condiciones á que ha de sujetarse el contrato, se obliga á su cumplimiento por el precio de tantos reales quintal.

Artilleria.—Maestranza de la Coruña.—Pliego de condiciones bajo el que ha de contratarse en pública subasta el acopio y surtido de tres mil quintales métricos de carbon mineral que se considerán necesarios en un año para las atenciones de esta maestranza.

1.ª Será obligacion del asentista en quien venga á contratarse este servicio entregar en los almacenes que se le designen en esta plaza los tres mil quintales de carbon mineral, siendo de su cuenta todos los gastos de adquisicion, flete y transporte hasta los almacenes en que se deposite, y los derechos y arbitrios de que no esté relevado á su introduccion al establecimiento.

2.ª Lo será asi mismo conservar en depósito en la caja de la Tesoreria de esta provincia ó en la de su residencia como garantía de su contrata una cantidad equivalente á la décima parte

del importe que esta represente hasta su total cumplimiento ó aplazar para entonces el abono de una cantidad semejante de carbon sustituyendo por consiguiente la fianza en metálico por otra igual en especie.

3.ª Cuidarán igualmente de tener constantemente y desde los treinta dias despues de notificársele la aprobacion de la subasta y mientras no realice la totalidad del acopio, un repuesto en los almacenes del establecimiento de quinientos quintales métricos por lo menos de carbon, quedando á su eleccion el tiempo de las entregas y no pudiendo bajar cada una de estas de aquella cantidad.

4.ª El carbon habrá de ser precisamente de hulla negra grasa de las minas de Langreo; blando y lustroso mate en su exterior, sin pizarrá ni piedra, sin calcinar, sin tierra y perfectamente seco del denominado de fraguas.

5.ª En el acto de la entrega en almacenes será reconocido por peritos de una y otra parte y por un tercero reclamado de la autoridad local en caso de discordia, y el asentista quedará obligado á retirar y reponer el que se deseché por no reunir las condiciones estipuladas.

6.ª A medida que verifique sus entregas, se le satisfará al pié de caja su importe en metálico siempre que haya posibilidad y en caso de no haberla se le satisfará cuando menos el valor de quinientos quintales métricos de los entregados en cada mes.

7.ª El asentista tendrá á la inmediatecion de esta dependencia una persona que con poder legal y bastante le presente en todos los actos é incidencias del contrato y firme en su nombre los libramientos de las cantidades que se le señalen.

8.ª Otorgará asi mismo por medio de su representante ante el Comisario Interventor de este establecimiento una obligacion formal de responder en todo tiempo al cumplimiento del contrato exhibiendo el documento justificativo del depósito en metálico ó especie hecho en garantía del contrato.

9.ª El asentista quedará sujeto á la jurisdiccion del juzgado especial del cuerpo en esta plaza para todos los actos del contrato.

10.ª Y últimamente será responsable por falta de cumplimiento á lo estipulado al resarcimiento de daños y gastos que su descubierto ocasionare y el juzgado ejercerá su accion en los términos prevenidos en los artículos 21 y siguientes de la Instrucion de 3 de Junio de 1852 contra la fianza y demás bienes que se conozcan al interesado.

Cómputo del coste de un quintal carbon mineral y precio que segun él podrá considerarse como límite de la su-

basta proyectada para contratar tres mil quintales con destino á las labores de esta maestraza puesto en sus almacenes y en los del parque de S. Amaro libre de todo gasto.

Rs. cénts.

Precio corriente del quintal de carbon al costado del buque.	15	58
Gastos de conduccion en quintal métrico.	56	
Precio límite.	14	14

Coruña 21 de Mayo de 1862, Por acuerdo de la Junta, El Capitan Teniente, Secretario, Eduardo Acevedo.—V.º B.º.—El Teniente coronel, Director accidental, Ramon Ibañez Varela.—Es copia.—El Comisario de Guerra Interventor, Francisco Perez de Villaamil.

Ayuntamiento constitucional de Quirós.

Este Ayuntamiento, en union con la «Compañia Carbonera de Quirós,» previa autorizacion del señor Gobernador civil de la provincia, acordó sacar á remate en pública subasta el dia «catorce» del próximo mes de Setiembre, y hora de las doce de su mañana, en las Casas Consistoriales de dicho concejo, las obras de un trozo del camino de primer orden de Trubia al Puerto de Ventana, llamado trozo de la «Peña de Caranga,» de 752 metros de longitud, y presupuestado en 76,151.

Los proyectos, planos, y pliego de condiciones para la ejecucion de las obras, se hallan de manifiesto en la secretaria de este Ayuntamiento, para que puedan enterarse de ellos las personas que deseen tomar parte en la licitacion.

Bárzana de Quirós 31 de Agosto de 1862.—El Alcalde, Pedro Alvarez Mazzano. El Representante de la Compañia Carbonera de Quirós, Gabriel Heim.

Ayuntamiento constitucional de Proaza.

Este Ayuntamiento, en union con la «Compañia Carbonera de Quirós,» previa autorizacion del señor Gobernador civil de la provincia, acordó sacar á remate en pública subasta, el dia «quince» de Setiembre próximo, y hora de las doce de su mañana, en las casas consistoriales de dicho concejo, las obras de un trozo del camino de pimer orden de Trubia al puerto de Ventana, llamado trozo de la «Peña de Proacina,» de 485 metros de longitud y presupuestado en 59,625.

Los proyectos, planos, y pliego de condiciones para la ejecucion de las obras, se hallan de manifiesto en la secretaria de este Ayuntamiento, para que puedan enterarse de ellos las personas que deseen tomar parte en la licitacion.

Proaza 31 de Agosto de 1862.—El Alcalde, Pedro Argüelles.—El Representante de la Compañia Carbonera de Quirós, Gabriel Heim.

Alcaldia constitucional de Langreo.

El dia seis del mes de Setiembre próximo, á las dos de su tarde, se celebrará en esta secretaria de Ayuntamiento el remate público para las obras de reparacion de esta casa consistorial, cuyo espediente ha sido aprobado por el señor Gobernador civil de la provincia ascendiendo el presupuesto de las mismas, á siete mil seiscientos sesenta y cinco reales, en la forma siguiente.

Por 76 metros de tillado á 13 reales.	1188
97 metros de cielo raso á 12 reales.	1164
Canteria y puertas de las salas 1.ª 2.ª.	460
Prolongacion del corredor y puerta que le corresponde, alero y canalon.	3000
Dos ventanas y una puerta para la cárcel y entrada principal.	300
21 metros de pared divisoria en el calabozo.	421
Cuarto escusado y atargéa.	332
Para imprevistos.	600
Total.	7665

Las demás condiciones facultativas y económicas de la subasta, obran de manifiesto en dicha oficina, para todos los que deseen tomar parte en la licitacion. Sama de Langreo 29 de Agosto de 1862.—El Alcalde, Francisco Gonzalez Vega.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIO. CAMINOS DE HIERRO DEL NORTE.

La compañía de los Caminos de Hierro del Norte, deseosa de dar á comercio de líquidos todas las garantías posibles, ha adoptado lo siguiente:

- 1.º Siempre que se avise con veinticuatro horas de anticipacion en una estacion cualquiera, la entrega de una cantidad de seis toneladas que vaya de un mismo punto de la línea á otro, el remitente ó los remitentes, tendrán derecho á la conduccion gratuita de un mozo encargado de vigilar el cargamento, quedando entonces la compañía exenta de toda responsabilidad: esa facultad es aplicable solamente á la ida.
- 2.º Los wagones de líquidos se espedirán por trenes mistos, con preferencia á los de mercancías.
- 3.º Se trasportarán gratuitamente las corambres vacías, de retorno.
- 4.º Las pipas armadas trasportadas llenas se tasarán á la vuelta á 40 céntimos por tonelada y kilómetro.

4.1s.

Se solicita un Médico y un Capellan para el bergantin «Habana» que saldrá á mediados del corriente mes de Setiembre. Los aspirantes á dichas plazas pueden enterarse con los señores Prieto y Sanchez de Rivasdesella.